



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE COLINAS

FUNDADA EN EL AÑO DE 1811
DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA, HONDURAS, C.A.
Tels.: 2657-0029, 2657-0169 • Fax: 2657-0170 • R.T.N. 16069004506316
muni_sjcolinas@yahoo.com

CERTIFICACION

La infrascrita Secretaria Municipal de San José de Colinas, Departamento de Santa Bárbara, **CERTIFICA:** Que durante el mes de Junio de 2022, ésta Municipalidad suscribió Convenio marco para el uso provisional de Bienes con la Oficina Administradora de Bienes Incautados.

Extendida en la ciudad de San José de Colinas, Departamento de Santa Bárbara, a los Ocho días del mes de Julio del año dos mil veintidós.


Licda. JULIA PATRICIA RIVERA
SECRETARIA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD

Nº 022-2022 OABI- ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA
CONVENIO MARCO PARA EL USO PROVISIONAL DE BIENES INCAUTADOS ENTRE LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI) Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA

Nosotros, **JORGE ALBERTO GONZALEZ SALINAS**, mayor de edad, hondureño, Abogado, y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **1807-1957-00867** actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO** y Representante Legal de la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)** nombrado mediante Acuerdo de nombramiento número **120-2022** de fecha **23 de febrero del dos mil veintidós (2022)**, y para los efectos de este **CONVENIO MARCO** en adelante denominado "**OABI**" y el señor **LUIS RAMON PERDOMO PERDOMO**, mayor de edad, hondureño, con cédula de identidad número **1606-1992-00136**, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA** según El pleno de Consejeros mediante **Certificación No. Cuatrocientos cuarenta y uno (441)** del libro correspondiente al año **2020** en adelante, del día **sábado diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintidós (2022)** para efectos de este **CONVENIO MARCO** en adelante denominado "**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA**". Con fundamento y al amparo de lo dispuesto en la **Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, Ley Especial Contra el Lavado de Activos** y el **Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)**, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO MARCO PARA EL USO PROVISIONAL DE BIENES INMUEBLES Y/O MUEBLES MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO**, en administración de esta Oficina por haber sido **INCAUTADOS** bajo medida de aseguramiento, el cual se registrá por las cláusulas siguientes: **CONSIDERANDOS: PRIMERO:** Que la **OABI** es el organismo encargado de la guarda, custodia y administración de todos los bienes, productos o instrumentos del delito, que la autoridad competente ponga a su disposición de acuerdo a la **Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo** y el **Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)** y siendo que este organismo fue creado con la finalidad de procurar la transparencia en la gestión y administración de los bienes incautados así como la devolución, donación, subasta y destinación de los bienes y dineros incautados. **SEGUNDO:** Que el **Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)**, en su artículo **49**, referente al **Uso Provisional de Bienes Administrados**, establece: "**La OABI podrá dar en uso provisional bienes**



incautados, previo aseguramiento por el valor del bien, en aquellos casos en que el bien sea asegurable, con la finalidad de garantizar un posible resarcimiento en caso de deterioro o destrucción." **TERCERO:** Que el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) en su artículo 2 define "CONVENIO MARCO" como un acuerdo declaratorio de compromisos u obligaciones generales entre instituciones.

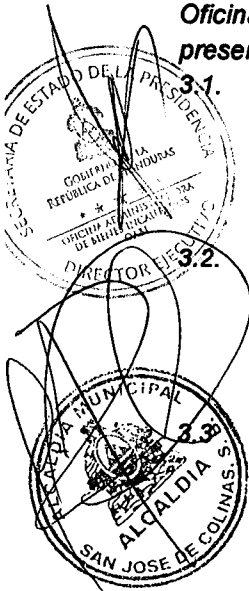
VISTOS LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES LA OABI Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA ACUERDAN:

PRIMERO: De la aprobación del presente **CONVENIO MARCO:** Este **CONVENIO MARCO** fue aprobado mediante **RESOLUCION N° DE-OABI-0071-06-2022**, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), en fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: Objetivo General:** El presente **CONVENIO MARCO** tiene como objetivo general, formalizar y coordinar el préstamo y la asignación por parte de la OABI en beneficio directo de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA**, bienes incautados con el propósito de ser utilizados en apoyo a la ejecución y desarrollo de las actividades que realiza dicha Institución o Asociación, así la OABI da efectivo cumplimiento a lo estipulado en el artículo 73 reformado de la Ley Sobre Privación del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, al artículo 49 del Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI). **TERCERO: Objetivos Específicos:** El presente **CONVENIO MARCO** tiene los objetivos siguientes:

3.1. La OABI facilitará a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA**, en calidad de uso provisional mediante contrato de Comodato, dentro de los límites legales y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al respecto como ser bienes incautados a fin de darle cobertura al fortalecimiento de las actividades desarrolladas por el organismo beneficiario.

3.2. La OABI con el objetivo de preservar y mantener en óptimas condiciones los bienes incautados puestos a la orden por la autoridad competente, por medio de este **CONVENIO MARCO** dará a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA**, el bien solicitado en calidad de uso provisional bajo la condición del Contrato de Comodato; dependiendo la naturaleza y la disponibilidad de los mismos.

3.3. Definir los parámetros que regirán el uso de los bienes incautados objeto del presente **CONVENIO MARCO** de parte de la institución beneficiaria como ser los procedimientos de asignación, su mantenimiento, reparación, suscripción de seguros, fianza o garantías según el tipo de bienes y en general todo lo atinente al uso provisional, identificando de



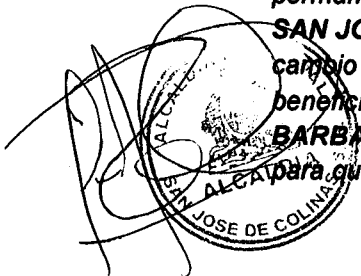
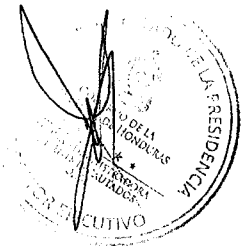
manera puntual un funcionario de la institución beneficiaria que servirá como **ENLACE con la OABI.**

- 3.5 Contribuir en la Coordinación y gestión sectorial en materia de prevención, paz y convivencia, del Gobierno de la República.
- 3.6 Apoyar el fortalecimiento de los procesos administrativos y operativos a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA** para la consecución de sus fines.

CUARTO: Del Órgano Beneficiario Directo: A los efectos del presente **CONVENIO MARCO**, se entenderá como **Órgano Beneficiado Directo** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA**. - **QUINTO: De las obligaciones y derechos de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA** Al suscribir el presente **CONVENIO MARCO:** el órgano beneficiario directo manifiesta reconocer y aceptar las obligaciones y derechos siguientes:

- 5.1. Los bienes incautados que sean autorizados para su uso provisional al amparo de este **CONVENIO MARCO** no se les podrá practicar ninguna modificación, mejora, cambios estructurales, mecánicos u otros similares sin previa autorización del Director Ejecutivo de la OABI.
- 5.2. Que los bienes incautados que sean autorizados para su uso provisional al amparo de este **CONVENIO MARCO**, serán materialmente entregados a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA** y se documentará por medio de la confección de una "Acta de Entrega de Bienes Muebles y/o Bienes Inmuebles incautados en Uso Provisional mediante contrato de Comodato". Esta acta contendrá, entre otros datos los siguientes: a)-número de resolución de la OABI en la que se aprueba el uso provisional; b)-descripción del bien, de su situación registral y de su estado de conservación. c)- órgano beneficiado directo en la cual se ubicará el bien, así como el nombre y calidad del responsable del órgano.

El Representante Legal del órgano beneficiario directo al que se les asigne los bienes incautados será el único y directo responsable del correcto uso, mantenimiento y suscripción de seguro, fianza o garantía del mismo conforme a los fundamentos y justificaciones que la OABI apruebe; no pudiendo ser trasladado a ninguna otra dependencia o institución; y en virtud de ello firmará como tal el acta supra indicada, de la cual tendrá una copia. Ambas instituciones tendrán un acta original, la cual se incorpora como parte íntegra del expediente del presente **CONVENIO MARCO** que permanecerá en poder de la OABI y otra entregada a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA** En caso de ordenarse y/o ejecutarse un cambio o suplencia temporal o permanente del Representante Legal del órgano beneficiario directo, la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA** se obliga a comparecer en un máximo de tres (3) días hábiles ante la OABI, para que asuma mediante endoso de firma del acta las obligaciones de su predecesor.



- 5.3. **la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA, podrá rotular o identificar el bien otorgado en uso provisional, siempre que con ello no se produzca ninguna alteración permanente o daño al bien y puedan de inmediato reponer el bien a su estado primigenio.**
- 5.4. **la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA, se compromete a la suscripción del respectivo seguro sobre los bienes incautados entregados por la OABI, debiendo dichas pólizas de seguro, fianza o garantía incluir la totalidad de coberturas, (incendio, daños estructurales, daños por huelgas o manifestaciones, accidentes, daños a terceros, robo, vuelco, etc.), debiendo ante una eventual pérdida total de los bienes resarcir el monto total (100%) del seguro a la OABI. la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA, asume asimismo el compromiso de mantener activas y actualizadas las pólizas de seguro, fianza o garantía durante todo el término de vigencia del presente CONVENIO MARCO o hasta que sean devuelto los bienes a la OABI o por solicitud de devolución administrativa y/o judicial de conformidad con las cláusulas de este CONVENIO MARCO o del Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la OABI.**
- 5.5. **la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA, se compromete a suministrar a la OABI en el acto mismo de la suscripción de la póliza de seguro, fianza, o garantía, una copia certificada del respectivo recibo que acredita el cumplimiento de la suscripción del respectivo seguro de los bienes.**
- 5.6 **Ante la ocurrencia de cualquier tipo de siniestro que provoque daños en el bien Inmueble y/o mueble asignados, objeto del presente CONVENIO MARCO; la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA, deberá informar a la OABI en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, enviando una copia de las denuncias respectivas como ser: En la DPI en caso de hurto o robo; de los Bomberos en caso de incendio; copia de Certificación de la Sección de Infracciones y Accidentes de Tránsito (SIAT) dependiente del dirección de Vialidad y Transporte así como de la denuncia presentada a la aseguradora, En cualquiera de los casos mencionados o de otros que circunstancialmente ocurran, se requerirá la notificación presentada a la aseguradora, con su respectivo informe.- Asimismo, la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA, se obliga a realizar todos los trámites administrativos y/o judiciales útiles y necesario tendientes a la correcta y eficiente reparación de los bienes otorgados en comodato, así como a realizar los trámites atinentes al proceso judicial y al levantamiento inmediato de la cuantía del daño causado producto del evento, lo cual también, lo cual también debe informarse a la OABI y en el mismo término antes señalado.**
- En razón de lo anterior la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA, conoce y acepta que, de llegar a recaer sentencia condenatoria firme en contra del comodatario o de las personas que este designe para hacer uso del**

bien inmueble y/o mueble en virtud del presente **CONVENIO MARCO**, la **OABI** procederá de inmediato y por los medios legales que mejor considere, a solicitar la devolución correspondiente.- La **OABI** se reserva además el derecho, previo proceso administrativo, ordenar la resolución total o parcial del presente **CONVENIO MARCO** cuando por la gravedad de los hechos que sirvieron de base a la sentencia, considere que dicha actuación lesiona de manera grave sus obligaciones como responsable contractual, al estar constituido como responsable directo ante la Autoridad Judicial y el propietario de dicho bien.

- 5.7 **EL COMODATARIO se obliga:** Conservar el bien y regresarlo en mejor o igual estado y condiciones que se encuentre en el momento en que lo reciba; y a cuidarlo como un buen Padre de familia, así como responder por los daños que se causen al bien en mención.
- 5.8 **EL COMODATARIO**, no puede servirse de la cosa otorgada en Comodato para un uso diferente sin permiso expreso del **COMODANTE** y en caso de incurrir en el incumplimiento, responderá de los daños y perjuicios originados, aunque estos sobrevengan por caso fortuito.
- 5.9 **EL COMODATARIO**, se compromete a devolver el bien con todos sus accesorios, Puertas, ventanas, duchas, sanitarios, lavamanos en el caso de bienes Inmuebles y en el caso de bienes muebles Blindaje, polarizado, sistemas de audio, etc.; y en aquellos casos que hubieren mejoras y cuando sean realizadas por **EL COMODATARIO**, si el retiro de estas provocara un daño al bien, las mismas no podrán ser retiradas y quedaran a favor de **EL COMODANTE**
- 5.10 **EL COMODATARIO**, Deberá brindar el mantenimiento adecuado al bien a fin que se mantenga en óptimas condiciones.
- 5.11 **EL COMODATARIO**, en los casos que recibiere bienes inmuebles con menaje, los mismos se entregarán contra inventario por la Unidad de Bienes Incautados y Decomisados (**UBID**); y deberán responder de igual manera por su mantenimiento y condiciones de uso.
- 5.12 Si el bien objeto del Contrato de Comodato presentare saldos adeudados en concepto de servicios públicos, (**SANAA, ENEE y/o CUOTAS DE MANTENIMIENTO, Etc.**), al momento de firmar el presente convenio **EL COMODATARIO** se obliga y compromete a poner al día dichas cuentas o en su defecto hacer arreglos de pagos a fin de saldar dichos valores ante las Instituciones correspondientes, y la obligación de reportar y entregar copia de los recibos de pago cancelados o copia del arreglo de pago pactado, a la **OABI**; a más tardar quince (15) días después de firmado el contrato, de igual manera una vez entregado el bien y firmado el convenio marco deberá de entregar mensualmente la copia de dichos recibos y mantener los cuentas de servicios públicos; siendo el incumplimiento de esta obligación causal para dar por terminado el mismo y ordenar la devolución del bien, en vista que la Institución beneficiaria del Comodato, tiene el uso del bien sin costo alguno, siendo su única obligación de brindar el

mantenimiento adecuado para la conservación así como se contempla en las obligaciones del Comodatario y pago de servicios,

- 5.15 **La Oficina de Enlace de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA, deberá permitir la inspección en los bienes inmuebles por parte del personal de la OABI; y en el caso de bienes muebles presentarlos en las instalaciones de la OABI o en el lugar que lo indique los bienes asignados en COMODATO, en un lapso no mayor de seis (6) meses a partir de su efectiva entrega y de igual manera a requerimiento de la OABI, para su respectiva inspección y supervisión, previa coordinación con la Oficina Enlace, debiendo registrarse en el Acta correspondiente, y presentando informe sobre la revisión del bien inmueble o del vehículo realizada en los talleres que para tal efecto ha autorizado la Dirección Ejecutiva de la OABI mediante No. RESOLUCION N° DE-OABI-0071-06-2022 Los gastos generados en dicha entrega, revisión o inspección correrán a cuenta de EL COMODATARIO en atención a que el bien entregado genera un beneficio económico a la institución beneficiada, no así a EL COMODANTE.**

SEXTO: De la Cláusula Penal: la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA, se sujeta a las disposiciones de la Cláusula Penal, en los casos siguientes:

- 6.1. **la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA, acepta que, ante la eventualidad que por cualquier razón que invoque la empresa aseguradora, no aplique la indemnización correspondiente, por concepto del seguro supra indicados, al momento de acaecer el hecho generador indemnizatorio; la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA, resarcirá por monto fijo a la OABI, el equivalente al valor tasado mediante avalúo realizado por el organismo especializado de la administración respectiva o Dirección General de Bienes Nacionales, que se le haya dado al bien dado en préstamo, indicación que se incluirá en el "Acta de Entrega de Bienes Muebles y/o Bienes Inmuebles Incautados en Uso Provisional mediante contrato de Comodato". por lo que deberá tomar las previsiones útiles y necesarias en sus presupuestos ordinarios y extraordinarios, sean estas modificaciones internas o externas a fin de garantizar a la OABI el resarcimiento pleno e inmediato por este concepto. Todo conforme los procedimientos administrativos internos de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA, para el pago normal de sus obligaciones.**

- 6.2. **En caso de que la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA, incumpla las disposiciones establecidas en el presente CONVENIO MARCO y producto de ello los bienes objeto de este convenio desaparezcan, desmejoren o varíe su naturaleza, deberá resarcirle al OABI por concepto de daños y perjuicios, el valor de los bienes incautados otorgados a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA**

SEPTIMO: De la resolución unilateral administrativa: Este CONVENIO MARCO podrá ser resuelto total o parcialmente en sede administrativa por la OABI, cuando medie orden judicial

de devolver los bienes incautados por aplicación de normas especiales que ordenen la disposición inmediata de los bienes incautados o una destinación específica, así como por incumplimiento manifiesto de alguna de las obligaciones estipuladas en las cláusulas quinta y sexta de este **CONVENIO MARCO**, por motivos de oportunidad y/o conveniencia, debiendo notificar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA**, a través de la Oficina enlace con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación; sin perjuicio de proceder al cobro de los daños y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento o retraso en dicha entrega, así como solicitar a las autoridades pertinentes la captura de los bienes incautados en caso de negativa por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA** de cumplir en tiempo y forma con la devolución ordenada. La devolución del bien se deberá efectuar bajo las mismas o mejores condiciones en que fueron entregados conforme los inventarios respectivos practicados.- **OCTAVO: De la resolución automática:** Las partes conocen y aceptan, que sobre este **CONVENIO MARCO** opere la resolución automática, sea esta total o parcial, cuando varíe la situación jurídica de los bienes entregados en Uso Provisional a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA**, ello en razón de que las partes son concedores que los bienes incautados que mediante este **CONVENIO MARCO** son otorgados en uso provisional, han sido incautados de acuerdo con las órdenes dictadas por las autoridades judiciales competentes y puestos a la orden de la OABI, todo de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y/o Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo; de tal manera, que en el momento en que vayan variando la situación jurídica de los bienes incautado o decomiso o comiso, irremisiblemente el o los objetos esenciales sobre los que versa el presente **CONVENIO MARCO** ya no estará presente y por ello automáticamente compelerá a la OABI resolver total o parcialmente el **CONVENIO MARCO**. De tal suceso la OABI, lo comunicará por escrito a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA** debiendo esa Oficina entregar el o los bienes, en un plazo de tres (3) días hábiles; sin perjuicio de proceder al cobro de los daños y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento o retraso en dicha entrega, así como solicitar a las autoridades pertinentes el desalojo de los bienes en caso de negativa por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA** de cumplir en término con la devolución ordenada. **NOVENO: De la coordinación y evaluación:** la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA**, contará con una "Oficina Enlace" (OE) que será la señora **JULIA PATRICIA RIVERA PERDOMO**, con identidad número 1606-1977-00248, número telefónico 9487-6228 y correo electrónico juliapatriciarivera5@gmail.com quien se encargará de la coordinación y la evaluación de todo lo atinente al correcto desarrollo de este **CONVENIO MARCO**. La **OFICINA DE ENLACE** designada, debe ser del conocimiento de la OABI, para a efecto de la confección de las actas de entrega de los bienes. Dicha oficina tendrá, entre otras, las funciones siguientes.

- 9.1. *Se encargará de la recepción, trámite y seguimiento interno de las solicitudes de préstamos, uso provisional o Comodato y asignación de los bienes incautados y cumplir toda la normativa referente al préstamo de bienes incautados.*
- 9.2. *Coordinará con la OABI la entrega de los bienes incautados de los cuales se haya aprobado el uso provisional. La OABI redactará el "Acta de Entrega de Bienes Muebles y/o Bienes Inmuebles incautados en Uso Provisional mediante contrato de Comodato". De la cual entregará una copia al funcionario delegado como Oficina Enlace que se presente a la entrega, y otra copia la entregará al Representante Legal de la oficina a la que se asigne los bienes incautados, quien se constituye en el responsable directo del correcto uso y destino específico de los bienes incautados otorgados en uso provisional, debiendo necesariamente comparecer con su firma en tal acta, y sobre el cual se podrá instar procedimiento administrativo por responsabilidad directa ante terceros, conforme la Ley y los reglamentos aplicables.*
- 9.3 *Coordinar con la OABI la inspección de los Bienes incautados prestados, los cuales de acuerdo a su naturaleza se deberá permitir el ingreso a los inmuebles o en el caso de bienes muebles deberán ser llevados a los talleres autorizados por la OABI, para verificar el correcto uso y/o adecuado mantenimiento.*
- 9.4. *Siendo que una de las obligaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA es la suscripción de seguro, fianza o garantía sobre los bienes incautados, bajo todas las coberturas, la Oficina Enlace será la encargada del cumplimiento de dicha obligación. La OABI podrá solicitar en cualquier momento informes respecto a la suscripción de seguro, fianza o garantía sobre los bienes dados en uso provisional. Asimismo, la Oficina Enlace brindará un informe respecto a la suscripción de seguro, fianza o garantía sobre los bienes cada vez sean inspeccionados.*
La Oficina Enlace elaborará un expediente para los bienes incautados facilitados en Uso Provisional por la OABI o en calidad de Comodato. En ese expediente constarán todas las gestiones que se realicen en torno a los bienes incautados, desde su petición de asignación, hasta la devolución, así como todo lo relacionado con la suscripción de seguros, colisiones y demás asuntos en materia de transito, así como las reparaciones y el mantenimiento preventivo de los bienes. La OABI podrá solicitar copia de esos expedientes, la cual será facilitada por la Oficina Enlace en un período máximo de tres (3) días hábiles a partir del recibo de la gestión.
La Oficina Enlace coordinará con la OABI, la presentación de los bienes incautados para la inspección semestral o las que sean solicitadas por la OABI.- De dicha inspección se levantará un acta que será firmada por el Inspector de Bienes de la OABI y por el funcionario designado por la Oficina Enlace, a quien se le entregará una copia del documento, permaneciendo el original en poder de la OABI.
- 9.7. *La OABI coordinará a través de esa Oficina Enlace la devolución de los bienes incautados entregados en uso provisional. De dicha entrega se levantará una "Acta de*



Devolución de Bienes bajo la modalidad de Comodato” que será firmada por el Inspector de Bienes de la OABI, por el funcionario designado por la Oficina Enlace y por el Representante Legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA a quienes se les entregará una copia del documento, permaneciendo el original en poder de la OABI.

- 9.8 la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA deberá remitir a la OABI informes trimestrales en físicos y digital al correo electrónico info@oabi.gob.hn sobre el uso y destinación que se les está dando a los bienes incautados otorgados en uso provisional por la OABI para la consecución de las actividades propias de dicho órgano beneficiario, según corresponda su naturaleza, donde se incluyan aspectos como ser: a) El uso institucional que han generado los bienes incautados en uso provisional para la AL ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA b) Los beneficios sociales a favor de la sociedad a través de los programas, proyectos que la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA desarrolla y que con el otorgamiento de los bienes incautados en uso provisional hayan permitido la ejecución de los mismos. Todo lo anterior con el objetivo de procurar una mayor transparencia en la administración de los bienes incautados dados en uso provisional.**

DÉCIMO: De la vigencia del CONVENIO MARCO: La vigencia del presente CONVENIO MARCO será de un (01) año, periodo máximo para que la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA goce un bien incautado en uso provisional, y se verificará una vez que le sea dado el correspondiente refrendo. En el caso que la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA, desee prórroga para continuar con la asignación del bien incautado para el fortalecimiento institucional, deberá presentar solicitud motivada y fundamentada, tomando como criterio de decisión la OABI el uso y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente CONVENIO MARCO por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA desde el momento de la entrega de los bienes incautados.

En relación a la renovación de CONVENIO MARCO, con la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA, previo al otorgamiento de la renovación, se realizará una inspección de los bienes muebles e inmuebles que la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA, goza en modalidad de comodato, a efectos de constatar el estado actual del bien; y en el caso de que los mismos no se encuentren en condiciones de mantenimiento optimas bajo las cuales fueron entregados, la Institución beneficiada está obligada a resarcir los daños causados en dichos bienes; con el entendido, que, la falta de cumplimiento de las observaciones derivadas del informe emitido por la Unidad de Bienes Incautados y Decomisados (UBID), da lugar a la resolución del pleno derecho, de dicho convenio, y la orden de devolución inmediata de TODOS, los bienes muebles o inmuebles otorgados a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA, en un plazo no mayor de quince (15) días, bajo la figura de este convenio; y se

declarará improcedente la renovación del convenio, situación derivada del incumplimiento de la obligación de mantener los bienes en iguales o mejores condiciones a como fueron recibidos.

DÉCIMO PRIMERO: Remisión: Las partes aceptan que en lo no previsto en este documento de formalización de **CONVENIO MARCO**, se tenga por plenamente incorporado al mismo todos y cada uno de los documentos que compone el expediente administrativo de este **CONVENIO MARCO**. Asimismo a efectos de interpretación e integración se aplique de manera supletoria y en lo conducente las siguientes normas y leyes: Ley General de la Administración Pública, Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley de Tránsito, Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), y toda otra norma que de manera específica tutele la materia objeto del presente **CONVENIO MARCO**.

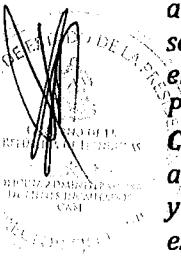
Es todo y leído que ha sido, lo encontramos conformes y juntos firmamos por duplicado, de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa a los dieciséis (17) días del mes de junio del año dos mil veintidos (2022).

JORGE ALEJANDRO GONZALES SALINAS
DIRECTOR EJECUTIVO
OABI

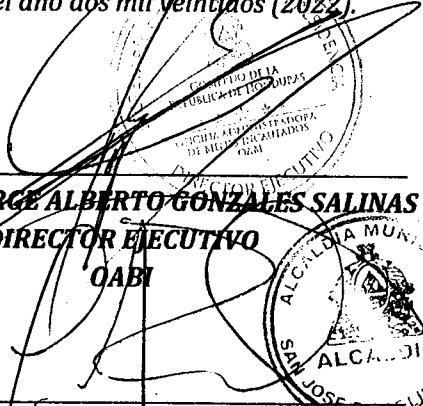
LUIS RAMON PERDOMO PERDOMO
ALCALDE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE COLINAS

CONTRATO DE COMODATO DE UN BIEN MUEBLE

Nosotros: JORGE ALBERTO GONZALEZ SALINAS, mayor de edad, hondureño, Abogado, y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **1807-1957-00867** actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO** y Representante Legal de la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)** nombrado mediante Acuerdo de nombramiento número **120-2022** de fecha **23 de febrero del dos mil veintidós (2022)**, y con fundamento en los artículos **19 literales f), m)** del Decreto Ejecutivo **PCM-070-2011**, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Honduras en fecha **siete (7) de Noviembre del año dos mil once (2011)**, contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y **15 párrafo tercero, 16, 36 inciso b, 49 y 67** del Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), en consecuencia con suficientes facultades para otorgar este tipo de contratos, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**EL COMODANTE**" **LUIS RAMON PERDOMO PERDOMO**, mayor de edad, hondureño, con cédula de identidad número **1606-1992-00136**, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA** según el pleno de Consejeros mediante **Certificación No. Cuatrocientos cuarenta y uno (441)** del libro correspondiente al año **2020 en adelante, del día sábado diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintidós (2022)** con facultades suficientes para poder celebrar, firmar y otorgar este tipo de contratos, a quien en lo sucesivo se denominará "**EL COMODATARIO**", ambos convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO**, conforme a lo estipulado en el **TITULO VIII, CAPITULO 1, del Código Civil**, y bajo las **CLÁUSULAS Y CONDICIONES** siguientes: **PRIMERA: EL COMODANTE** declara que la Oficina que representa, administra **1) VEHICULO MARCA:NISSAN, MODELO: CAMALARGA, COLOR:ROJO, AÑO: 2009, PLACA: PCR2146, CHASIS: JNIAJUD22Z0040592, MOTOR: QD32-267388, VEHICULO MARCA: KENWORTH, MODELO:T600B, COLOR: AMARILLO-ROJO, AÑO:1995, PLACA:AAK9525, CHASIS: 1XKADB9X7SJ649042, MOTOR: 5EK29963, VEHICULO MARCA: INTERNACIONAL, MODELO: ND, COLOR: GRIS, AÑO: 1985, PLACA: AAC9520, CHASIS: 1HRSRD6TROFTHB25731, MOTOR: 3031155 Y UN VEHICULO MARCA: INTERNACIONAL, MODELO: ND, COLOR: BLANCO, AÑO: 1984, PLACA: AAD0884, CHASIS: 1HSRDJWR6EHB19732, MOTOR: 1HSRDJWR6EHB19732.- SEGUNDA: EL COMODANTE** en vista de lo expuesto en la cláusula **PRIMERA**, decide por este acto autorizar la entrega de los bienes mencionados mediante el presente **CONTRATO DE COMODATO** suscrito entre la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)** y **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA**, debiendo el Comodatario durante la vigencia del presente contrato cumplir con las obligaciones que como comodatario le impone los artículos **1922, 1923, 1924, 1925, 1926 y 1927** del Código Civil. **TERCERA: " EL COMODATARIO"** se obliga: **A) Conservar los bienes muebles y regresarlos en el estado y condiciones que se encuentre en el momento en que lo reciba o en mejores condiciones; y a cuidarlo como un buen Padre de familia, así como responder por los daños que se cause al bien en mención; B) EL COMODATARIO "** no puede servirse del bien mueble otorgado en Comodato para un uso diferente al descrito en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, sin permiso expreso del **COMODANTE** y en caso de incurrir en el incumplimiento, responderá de los daños y perjuicios originados, aunque estos sobrevengan por caso fortuito. **C) Se compromete a devolver el bien mueble con su blindaje, polarizado, sistemas de audio, etc.; y en aquellos casos que hubieren mejoras y cuando sean realizadas por EL COMODATARIO, si el retiro de estas provocara un daño al bien, las mismas no podrán ser retiradas y quedaran a favor de EL COMODANTE D) a la suscripción del respectivo seguro sobre el bien incautado entregado por la OABI, debiendo dicha póliza de seguro, fianza o garantía incluyendo la totalidad de coberturas, (incendio, daños estructurales, daños por huelgas o manifestaciones, accidentes, daños a terceros, robo, vuelco, etc.), debiendo ante una eventual pérdida total de los bienes resarcir el monto total (100%) del seguro a la OABI. CUARTA: Deberá permitir la inspección por parte del personal de la OABI; y en el caso de bienes muebles los cuales deberán de presentarlos en las instalaciones de la OABI o en el lugar que lo indique los bienes asignados en **COMODATO**, en un lapso no mayor de **seis (6) meses** a partir de su efectiva entrega y de igual manera a requerimiento de la OABI, para su respectiva inspección y supervisión, previa coordinación con la Oficina Enlace, debiendo registrarse en el Acta correspondiente, y presentando informe sobre la revisión de los vehículos, realizada en los talleres que para tal efecto**



ha autorizado la Dirección Ejecutiva de la OABI, Los gastos generados en dicha entrega, revisión o inspección correrán a cuenta de **EL COMODATARIO** en atención a que el bien entregado genera un beneficio económico a la institución beneficiada, no así a **EL COMODANTE**. **QUINTO: Vigencia:** El presente contrato de Comodato tendrá una vigencia de **UN AÑO**, contados a partir de la fecha de entrega, la cual deberá perfeccionarse mediante la respectiva "**Acta de Entrega de Bienes Muebles en Comodato**", debiendo formar parte íntegra del presente contrato; pudiendo ser renovado a voluntad de las partes, y sin perjuicio que dicho contrato podrá ser resuelto anticipadamente en sede administrativa por la OABI cuando: **A)** Recaiga sobre el bien mueble orden consistente en el levantamiento de la medida de aseguramiento o la orden de la devolución del bien, decretada por la autoridad competente. **B) Cuando No** esté siendo utilizado para lo descrito en la cláusula segunda sin autorización del **COMODANTE**, en cuyo caso **EL COMODANTE** solicitará la devolución de los bienes muebles con treinta días de anticipación. **C)** Cuando sea autorizada la donación del mueble del presente contrato por Resolución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), como Órgano Colegiado de máxima decisión respecto a la administración de los bienes incautados y en comiso **SEXTO: EL COMODATARIO** no podrá utilizar los bienes, para fines distintos, objeto de este contrato, **SEPTIMO:** Las reparaciones que surjan por el uso del bien, corren por cuenta de "**EL COMODATARIO**", Los bienes incautados que sean autorizados para su uso provisional al amparo de este **CONTRATO** no se les podrá practicar ninguna modificación, mejora, mecánicos u otros similares sin previa autorización del Director Ejecutivo de la OABI. **OCTAVO: CAUSAS PARA LA TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que las obligaciones contraídas por **EL COMODATARIO** en el presente contrato tienen carácter de esenciales, por lo que su infracción facultara a la OABI para poner término inmediato al Contrato, sin derecho a indemnización alguna para **EL COMODATARIO**, lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la OABI para poder hacer efectivo el depósito, multas y demás sanciones establecidas en su favor, La OABI podrá dar por terminado el presente contrato entre otras y por las **causas siguientes:** 1. Por darle finalidad u objeto distinto al presente contrato. 2. Por la expiración del plazo de este contrato. 3. Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. 4. Por el mutuo acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito en cualquier momento, en caso de culpa de **EL COMODATARIO** se pone termino al comodato, **EL COMODATARIO** estará obligado al pago de los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado a la OABI, incluyendo el pago de cualquier gasto, servicio correspondiente al tiempo en el que estuvo en uso del mismo. 6. **EL COMODATARIO DECIMA:** "**EL COMODATARIO**", acepta las condiciones de este Contrato de Comodato y se da por recibido los vehículos, objeto de este contrato. **NOVENO:** El presente contrato se suscribe en virtud del **CONVENIO MARCO N°022-2022**, entre la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS Y DECÓMISADOS OABI-ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA**, para el Uso Provisional de Bienes Incautados entre la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)** y **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA**. - En fe de lo cual firmamos el presente **CONTRATO DE COMODATO** por duplicado de igual contenido y valor el cual que consta de dos (02) páginas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


ABOGADO JORGE ALBERTO GONZALES SALINAS
DIRECTOR EJECUTIVO
OABI


LUIS RAMON PERDOMO PERDOMO
ALCALDE MUNICIPAL
SAN JOSE DE COLINAS, SANTA BARBARA